

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2867 2 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015290

Señora:
Diana Carolina Ticora Castelblanco

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Esta Dirección observa que si bien la solicitante es **Diana Carolina Ticora Castelblanco**, se anexa un documento para acreditar el tamaño empresarial que hace referencia a la sociedad **California Hot Yoga SAS**, identificada con NIT **901.786.232- 3**. Sociedad de la cual, es representante legal la señora **Diana Carolina Ticora Castelblanco**.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Indique claramente quien es el solicitante de la presente solicitud. Si la solicitante es **Diana Carolina Ticora Castelblanco** o si por el contrario es la **California Hot Yoga SAS**.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Revisado el pago, se observa que se realizó por valor de \$ 923.000, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) y no se aportó el certificado correspondiente para acreditar dicha calidad de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Una vez aclarado el punto No. 1 de este requerimiento, allegue el certificado que acredite al solicitante como Micro, pequeña o Mediana Empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación.

En caso de no acreditar el tamaño empresarial sírvase pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$365.000 pesos.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la

Oficio N° 2867 2 de marzo de 2025

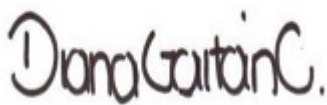
Ref. Expediente N° SD2025/0015290

Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)